

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 261.

Por el Ministerio de la Gobernación, se publica en la *Gaceta* correspondiente al día 14 del actual, la Real orden circular que sigue:

«La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Exmo. S.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva, de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia ó el Municipio, cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un Aparejador, en que tendrá las funciones profesionales que le encomiende el Arquitecto director de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomienda á V. E., para que á su vez lo haga á las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuantas obras reúnan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los fines interesa-

dos por la Presidencia del Consejo de Ministros Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial, encareciendo á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden circular, tengan presente y observen con la mayor exactitud cuanto en la misma se dispone y me dén cuenta sin pérdida de momento.

Palencia 15 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 262.

La *Gaceta* correspondiente al día 14 del mes actual, publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación siguiente:

«El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos á la solución del problema arancelario, en la actualidad, y á la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por periodos de tiempo determinados y que dirigen á diferentes organismos del Estado para su conocimiento,

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido á bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir á la Dirección general de Aduanas, por los periodos de tiempo con que lo realicen á otros organismos, y á ser posible, que no excedan de quincenas, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbado, combustibles, carnes, conservas, forrajes, frutas, cereales, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y generos coloniales.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que con todo celo é interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Hacienda, adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Gobernador de la provincia de...

Al hacerlo público en este **BOTELÍN OFICIAL**, con el mayor encarecimiento intereso, tanto al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital como á los de los Ayuntamientos de los pueblos de Astudillo, Baltanás, Barruelo de Santullán, Carrión de los Condes, Cervera de Rio-Pisuerga, Dueñas, Frechilla, Herrera de Rio-Pisuerga, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel, remitan quincenalmente á la Dirección general de Aduanas los estados de precios de los artículos de principal consumo relacionados en la prece-

dente Real orden circular; advirtiéndole que á los morosos en el cumplimiento de este servicio se les aplicará inexorablemente el correctivo que correspondiera.

Palencia 15 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 263.

Renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1920-1921, como Vocales propietarios y suplentes, en los pueblos que se expresan á continuación, la cual se publica en este periódico oficial, como complemento de las que se insertaron en los BOLETINES de los días 26 de Septiembre y 6 de los corrientes, á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar ante la Junta provincial dentro del término de diez días.

Aba de los Cardaños.—Propietario, Gregorio Cuesta. Suplente, Felipe Andrés. Ampudia.—Propietario, Federico Torres Gutiérrez. Suplente, Severino Martín Villafañe. Autilla del Pino.—Propietario, Perfecto de la Fuente. Suplente, Epifanio Rodríguez Rodríguez. Cervatos de la Cueva.—Propietario, Ciriaco Fernández Vallejo. Suplente, Emiliano Arias Viciosa. Dehesa de Romanos.—Propietario, Mariano Martín García. Suplente, Andrés Martín Calvo. Fresno del Rio.—Propietario, Eloy Rodríguez Luis. Suplente, Mariano Villacorta. Herrera de Valdecañas.—Propietario, Carlos Prieto Baranda. Suplente, Prudencio López Díez. Herruela de Castillera.—Propietario, Toribio Cenara Estalayo. (Sin suplente). Mazuecos.—Propietario, Miguel Ibáñez Bajo. Suplente, Raimundo Santos Bolado. Población de Cerrato.—Propietario, Santiago Muñoz Rodríguez. Suplente, Castor Onecha Garrido. Polentinos.—Propietario, Francisco Pérez Merino. Suplente, Francisco Rueda Pérez. Poza de la Vega.—Propietario, Gervasio de la Red Díez. Suplente, Pedro García. San Salvador de Cantamuga.—Propietario, Francisco Díez Loberón. Suplente, Santiago Pérez Díez.

Serna (La).—Propietario, Agapio Herrero Gómez.
 Suplente, Clemente Herrero Juan.
 Triollo.—Propietario, Valentín Lozano Hidalgo.
 Suplente, Santos Merino Cordero.
 Vergaño.—Propietario, Dámaso Díez Vélez.
 Suplente, Julian Díez Castillo.
 Vertabillo.—Propietario, Francisco Pérez Redondo.
 Suplente.—Francisco Silva de la Riva.
 Villafruel.—Propietario, Paulino Ruíz González.
 Suplente, Teodoro Montes Montes.
 Villamorco.—Propietario, Angel del Río Soto.
 Suplente, Saturnino Martínez Galindo.
 Villanueva de la Cueva.—Propietario, Dionisio Borez Aparicio.
 Suplente, Francisco Pérez Andrés.
 Villanueva del Rebollar.—Propietario, Mariano Guadiana Cuesta.
 Suplente, Pantaleón Pastor Melero.
 Villaumbrales (Rectificado).—Propietario, Francisco Díez García.
 Suplente, Rafael Moro García.
 Palencia 16 de Octubre de 1919.
 El Gobernador.
 Antonio Mazorra.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 264.

Teniendo conocimiento, por varios funcionarios y profesionales de la Sanidad de esta provincia que así me lo denuncian, de que los Alcaldes no les dan conocimiento de las disposiciones sanitarias publicadas en este periódico oficial, ni exponen éste al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por cuyo motivo tampoco pueden enterarse de las mismas, he dispuesto corregir con multa y entregar á los Tribunales de justicia á los Alcaldes que desobedeciendo mis órdenes y las disposiciones vigentes no expongan al público el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 15 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
 Antonio Mazorra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

A propuesto del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres, de los cuales corresponden cinco mil doscientos cincuenta y seis á los mozos procedentes de revisión, á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; cuatrocientos vintituno á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y ochentamil trescientos vintitres á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente ciento diez y siete mil trescientos cinco declarados soldados.

Art 2.º Las Cajas de recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala, para cada una, en el adjunto estado.

Art 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Antonio Tovar.

Relación que se cita.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Regiones.	CAJAS DE RECLUTA.	NÚMERO de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas.	NÚMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	NÚMERO de mozos del reemplazo de 1919 declarados soldados, que sirven de base de cupo.	NÚMERO de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
6.ª	Burgos, 74.....	61	10	1.084	740	811
	Miranda, 75.....	40	6	805	549	595
	Pamplona, 76.....	26	5	1.180	805	836
	Tafalla, 77.....	21	14	1.169	798	830
	San Sebastián, 78....	25	14	1.656	1.130	3.169
	Logroño, 79.....	26	4	1.134	774	804
	Bilbao, 80.....	61	4	1.073	732	797
	Durango, 81.....	21	13	981	669	703
	Vitoria, 82.....	23	4	639	436	463
	Santander, 83.....	56	2	857	685	643
	Torrelavega, 84.....	49	3	900	614	666
	Palencia, 85.....	37	9	1.050	716	762

San Sebastián 7 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M., Tovar.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sorteo para distribución del contingente del reemplazo de 1919

Publicado en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 14 del actual, el Real decreto de 7 del mismo, el repartimiento general del contingente para el reemplazo del año corriente, señalando á la Caja de Recluta de Palencia, número 85, 37 mozos procedentes de revisión que deben servir en filas; 9 que terminaron sus prórrogas y 716 que han de contribuir á formar el cupo de filas del actual reemplazo; esta Comisión mixta celebrará sesión el día 20 y hora de las diez, con objeto de verificar el reparto de cupo con arreglo á lo prevenido en el artículo 228 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 251 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para su ejecución.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia é interesados por si desean concurrir al acto del sorteo.

Palencia 16 de Octubre de 1919.—
 El Presidente, César Gusano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre la formación de los Registros fiscales de Edificios y Solarés.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se publicó la Real orden del Ministerio de Hacienda que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917 confían al Ministerio de

Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921 con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro años, sobradamente suficiente, concedido para la formación y presentación de los expresados Registros fiscales, ván ya transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose casos de provincias que, hasta el presente, no han formado Registro fiscal de término municipal alguno; otras, que escasamente han presentado el correspondiente á la capital y á tres ó cuatro pueblos; otras que, teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, cual es el de la capital, y, por último, otras que, por rarísima excepción tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por la citada Instrucción vigente una plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituyendo Comisión, funciona ya en aquellas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó é implantó el nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales. Estas Comisiones, sujetas á un trabajo intenso, cuya cuantía mínima está reglamentada, ván ultimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por lo tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pudieran estas Comisiones pasar á intensificar el

trabajo en otras provincias, presenta esta solución los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima á la labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino, con la celeridad máxima posible, condición ésta que avalora los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer á este fin que antes de adoptar medida alguna de corrección por la evidente morosidad y manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá por los Delegados de Hacienda de las provincias á interponer todos los medios de conminación y atribuciones á su alcance para excitar el celo de aquellas Coporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal á fin de lograr el fin obligado de ir proporcionando á las Comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Avance Catastral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—Burgallal.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, esta Delegación de Hacienda, llama la atención de los Sres. Alcaldes cuyos Ayuntamientos no han formado hasta la fecha el Registro fiscal de edificios y solares, para que á la mayor brevedad procedan á la confección de este

documento con arreglo á lo dispuesto en el capítulo III de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, comenzando por repartir á los contribuyentes del distrito los impresos de relaciones juradas (modelo núm. 1), de los publicados en la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, y continuando la ejecución de los demás trabajos hasta la terminación total de este tan importante servicio que ha de servir de base para la comprobación técnica por la oficina del Catastro de la riqueza urbana de esta provincia.

Esta Delegación, confía, del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, presten á este servicio el interés que requiere para su pronto despacho, cuidando hasta tanto dar cuenta mensualmente de los adelantos que obtengan á la Administración de Contribuciones.

Palencia 11 de Octubre de 1919.—
El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta, de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 19 al 21 y 26 al 28 de la carretera de Villalón á Villoldo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.982.76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 19 al 21 y 26 al 28 de la carretera de Villalón á Villoldo, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su

empleo en los kilómetros 19 al 21 y 26 al 28 de la carretera de Villalón á Villoldo» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 25 de Septiembre de 1919.
—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 19 al 21 y 26 al 28 de la carretera de Villalón á Villada, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

Anuncio.

Decreto.—Habiendo solicitado Don Felipe R. de Huidobro como Director Gerente de la Sociedad Minera «Cántabro Asturiana» el deslinde de las minas tituladas «Crescenciana», «Demasia á Crescenciana», «San Agustín», «Mercedes», «San José», «Inés», «Pachuca», «Demasia á Pachuca» y «Fidela», propiedad de dicha Sociedad, y depositado el importe del presupuesto de los gastos que originará la operación, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la presente solicitud y que por la citada Jefatura se dé al expediente la tramitación que corresponda; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del interesado y de los dueños de las minas colindantes.

Palencia 14 de Octubre de 1919.—
El Gobernador, Antonio Mazorra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito minero en los días y términos que en la misma se expresan:

Del día 20 al 27 de Octubre.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Pertencencias solicitadas.	Mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.		MINAS COLINDANTES.	
					NOMBRES.	VECINDAD.	NÚMERO Y NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADOS.
2498	Mi Marina.....	16	Hulla.	Respanda de la Peña.....	Palencia.....	Oportuna, núm. 680..... Angelita, núm. 1.335..... San Asensio, núm. 1.743..... Crescenciana, núm. 1.904.....	Sociedad Antracitas de Santibáñez Sociedad Cántabro Asturiana..... Idem ídem ídem. Idem ídem ídem.	

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta Capital.

Palencia 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 14 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, Antonio Mazorra.

Año de 1919.—Segundo trimestre.

Cuenta de los gastos de casa y material de oficina durante el expresado trimestre.

	Pesetas.
CARGO	
Consignación para el trimestre.....	325 >
TOTAL.....	325 >
DATA	
Déficit del trimestre anterior.	9 35
Descuento, habilitación y pólizas	7 60
A D. Antonio Polanco, por renta de la casa oficina, recibos números 1, 2 y 3.	180 >
A la Asociación de Serenos, recibos números 4, 5 y 6.	6 >
Al Ayuntamiento, por suministro de agua, recibos números 7, 8 y 9.....	3 >
A la Electra Popular Vallisoletana, por suministro de luz, recibo núm. 10..	5 25
Imprenta de D. Abundio Zurita, por efectos para la oficina, recibo núm. 11..	130 25
TOTAL.....	341 35
RESUMEN.	
Importa el cargo	325 >
Idem la data.....	341 35
Déficit.....	16 35

Palencia 11 de Octubre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.—
V.º B.º—El Gobernador civil, Antonio Mazorra.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe

de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

- Cebada y paja trillada.
- Carbones de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y Avena.

Para el Depósito del Ferrol.

- Cebada y paja trillada.
- Carbones de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Habas y Avena.

Para el Depósito de Lugo y León.

- Cebada y paja trillada.
- Carbones de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y Avena.

Coruña 10 de Octubre de 1919.—
El Director, P. A., José Viñes.

Modelo de proposición.

Don. F. de T. y T., demiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazo en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase,

expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Saldaña.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el ramo de exacción de costas á los penados en la causa número 53 de 1909 sobre falsificación de un testamento de Doña Catalina Martín, contra Federico Coco Pérez y otro, he acordado se requiera á la vecina de esta villa Asunción Núñez Salomón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días presente ante este Juzgado en papel de pagos al estado, el reintegro de los fólios 358, 359, 360, 361, 362, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, una tercera parte del 387, una tercera parte del 390 y una cuarta parte del 419, á razón de setenta y cinco céntimos de pesetas pliego, que lo fueron en papel de oficio, como consecuencia de su solicitud de 1.º de Junio de 1911 para que se dejase sin efecto el embargo de una casa de su propiedad sita en la plaza Vieja de esta villa, hecho al penado su marido Felipe Gil Martín, tasada en dos mil pesetas, por lo que el objeto del reintegro son siete pliegos y noventa céntimos de pliego, que importan cinco pesetas noventa y dos céntimos, conforme solicita el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales, en representación de la Abogacía del Estado, y el también de oficio, utilizado para la exacción de aquél, apercibiéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma á la Doña Asunción Núñez Salomón, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente en Saldaña á once de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Brañosera.

Las cuentas municipales pertenecientes al año de 1918, formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones y á los efectos prevenidos en el artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Brañosera 12 de Octubre de 1919.—
El Alcalde, Nicasio del Barrio.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1919.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Vañes.

Señores Concejales.

- D. Rafael Sardina Martín.
- Dionisio Gómez Iglesias.
- Zacarias de las Heras Cabeza.
- Benito Montero Diez.
- Esteban Martín Llorente.
- Bernardo Ramos Cabeza.
- Victor Delgado Fuente.

Mayores contribuyentes.

- D. Simón Ibáñez Cuesta.
- Juan Martín Merino.
- Tomás Roldán Mediavilla.
- Fermín Gómez Méndez.
- Ignacio de la Hera Cabeza.
- Antonio Rueda Cabeza.
- José Diez y Diez.
- Andrés Vázquez de la Varga.
- Eulogio Linares.
- Santiago Roldán Montero.
- Dionisio García Meléndez.
- Félix Díaz Gómez.
- Tomás Díaz Gómez.
- Mariano Miguel Fraile.
- Francisco Díaz Gómez.
- Matías Merino Sordo.
- Mariano Diez y Diez.
- Mariano Ramos Cabeza.
- Matías Roscales Gutiérrez.
- Tomás Ibáñez Ramos.
- Gabriel Iglesias García.
- Victoriano Delgado Ibáñez.
- Cosme Gómez Mediavilla.
- Dionisio Martín Fernández.
- Antonio Villanueva Cabeza.
- Agustín Villanueva Morante.
- Pedro Delgado Cabeza.
- Francisco Blanco Martín.

Villalaco.

Señores Concejales.

- D. Manuel Aguado Sierra.
- Ebrulfo Miguel Fuentes.
- Celestino Calvo Sendino.
- Francisco del Val Bustos.
- Felipe Santos Aguado.
- Manuel Aguado Santos.

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Pérez Mayor.
- Marcelino Sendino Sierra.
- Nicéforo Calvo Colmenero.
- Silvano Manrique Pérez.
- Graciano Manrique Aguado.
- Juan Andrés Ortega.
- Eusebio Sierra Sancho.
- Sandalio Diez Varela.
- Guillermo Sierra Alonso.
- Juan Sierra Alonso.
- Zenón Manrique Aguado.
- Jerónimo Sierra Colmenero.
- Alejandro Sendino Salas.
- Saturnino Sendino Alonso.
- Ruperto Pachón Sendino.
- Teodoro Ruiz Lozano.
- Teodorico Sierra Juárez.
- Arsenio Seco Roldán.
- Juan Sendino Calvo.
- Daniel Salas Sendino.
- Simón del Amo Calvo.
- Bonifacio Diez Sierra.
- Rufino Cábía Sendino.
- Benjamín Tapia Alevia.

Imprenta provincial,